

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dirección: la Sría. de Gobernación.

CONDICIONES.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se ramitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Congreso del Estado.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Decretos números. 552 y 553.—Actas levantadas en las elecciones verificadas en el Distrito número 1, para Diputados propietario y suplente á la XI Legislatura del Estado.

GOBIERNO GENERAL.—Circular del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.—Cuatro Decretos concediendo privilegio.

AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—Remates.—De Minería.

SUCESOS.

CONGRESO DEL ESTADO.

El día 8 del corriente cerró la Legislatura el período de sesiones extraordinarias, á que fué convocada por su Diputación Permanente.

Gobierno del Estado.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«DECRETO NUMERO 552.

El XI Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único. Se autoriza un suplemento de crédito á las siguientes partidas del presupuesto de egresos vigente, marcado con el número 542.

I.—Partida núm. 70. Para alimentos y gastos generales del Instituto Literario.....\$ 14,000 00

Al frente.....\$ 14,000 00

Del frente.....	\$ 14,000 00
II.—Partida núm. 95. Para gastos extraordinarios de guerra.....	6,000 00
III.—Partida núm. 108. Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	4,000 00
Suma.....	\$ 24,000 00

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones, en Pachuca, á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Julio Armiño, diputado presidente.—Antonio Baena, diputado secretario.—Adalberto G. Andrade, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima y publique para su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 11 de 1889.—Rafael Cravioto.—Ramón F. Riveroll, Secretario de Hacienda.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

«DECRETO NUMERO 553.

El XI Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1.º Se faculta á las Asambleas municipales, para que puedan decretar un impuesto personal hasta de doce centavos mensuales á todo varón vecino de su respectivo municipio, de diez y seis á sesenta años de edad, que por su trabajo obtenga cuando menos un producto anual de ciento cincuenta pesos, ó perciba igual cantidad de sueldo ó renta.

Art. 2.º Para los que tengan un producto anual menor de ciento cincuenta pesos, el impuesto será hasta de seis centavos mensuales.

Art. 3.º Los productos de esta contribución se destinarán única y exclusivamente al fomento de la instrucción pública primaria, sin que puedan ser distraídos de su objeto, bajo pena de responsabilidad de quien corresponda; quedando en este sentido adicionado el art. 5.º de la ley núm. 192.

Art. 4.º El Ejecutivo reglamentará la presente ley si lo creyere conveniente, para su mejor aplicación, la cual comenzará á regir el día primero de Agosto del corriente año, desde cuya fecha queda derogada la número 483 de 21 de Diciembre de 1885.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones, en Pachuca, á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Julio Armino*, diputado presidente.—*Antonio Baena*, diputado secretario.—*Adalberto G. Andrade*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima y publique para su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 11 de 1889.—*Rafael Cravioto*—*Luis Hernández*, Oficial Primero de la Secretaría de Gobernación.

En el pueblo de Santiago Tlachihileo, á las nueve de la mañana del día veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos en el lugar designado por la autoridad, un número competente de CC. de la Sección 5.ª electoral, á efecto de formar la mesa que debe recibir la votación en la elección de Diputados á la II. Legislatura del Estado se procedió con arreglo á la ley y quedó electo Presidente, el C. Nicolás Mejía; primer Escrutador, el C. Pedro A. Pérez; segundo Escrutador, el C. Antonio Callejas; primer Secretario, el C. Luciano Miguel; segundo Secretario, Macario Mejía. Formada así la mesa y presentes los CC. nombrados, tomaron posesión de sus respectivos cargos, levantándose esta acta por triplicado que fué firmada por todos los miembros de la mesa y el que suscribe para constancia.—*A. Martínez*.—*Nicolás Mejía*, Presidente.—*Escrutador 1.º*, *A. Pérez*.—*Escrutador 2.º*, *Antonio Callejas*.—*Secretario 1.º*, *Luciano Miguel*.—*Secretario 2.º*, *Macario Mejía*.

Instalada así la mesa el Presidente de ella hizo la pregunta que previene el art. 19 de la ley relativa y no habiendo quien contestara afirmativamente se declaró instalada legítimamente y se procedió á recibir la votación conforme á las prescripciones de la propia ley. Siendo las cuatro de la tarde se declaró terminada la votación, y el primer Secretario abrió la ánfora y en voz alta leyó los nombres escritos al reverso de las boletas designando el cargo para que son nombrados. Uno de los escrutadores formó la lista de escrutinio y de ella aparece que los doscientos ochenta CC. que votaron, lo hicieron todos para Diputado propietario á favor del C. Francisco Cravioto, y

para suplente á favor del C. Agustín Cravioto. El Presidente de la mesa mandó á sacar las copias que previene el artículo 26 de la citada ley remitiéndose á quien correspondan con lo que concluyó este acto firmando la presente para constancia.—*Nicolás Mejía*, Presidente.—*A. Pérez*, Escrutador 1.º.—*Antonio Callejas*, Escrutador 2.º.—*Secretario 1.º*, *Luciano Miguel*.—*Secretario 2.º*, *Macario Mejía*.

En el pueblo de Santiago Tlachihileo, á las nueve de la mañana del día veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos en el lugar designado por la autoridad un número competente de ciudadanos de la Sección 2.ª electoral á efecto de formar la mesa que debe recibir la votación en la elección de Diputados á la II. Legislatura del Estado, se procedió con arreglo á la ley y quedó electo Presidente el C. Juan Pérez; primer Escrutador, el C. Francisco López; segundo Escrutador, el C. Macario Montero; primer Secretario, el C. Pedro Mayorga y segundo Secretario, el C. Julio Montero. Formada así la mesa y presentes los CC. nombrados, tomaron posesión de sus respectivos cargos levantándose esta acta por triplicado que fué firmada por todos los miembros de la mesa y el que suscribe para constancia.—*Instalador*, *Rodrigo Mayorga*.—*Juan Pérez*, presidente.—*Francisco López* primer Escrutador.—*Macario Montero*, segundo Escrutador.—*Secretarios*, *Pedro Mayorga* y *Julio Montero*.

Instalada así la mesa, el presidente de ella hizo la pregunta que previene el artículo 19 de la ley relativa y no habiendo quien contestara afirmativamente se declaró instalada legítimamente y se procedió á recibir la votación, conforme á las prescripciones de la propia ley. Siendo las cuatro de la tarde se declaró terminada la votación y el primer Secretario abrió la ánfora y en voz alta leyó los nombres escritos al reverso de las boletas designando el cargo para que son nombrados. Uno de los escrutadores formó la lista de escrutinio y de ella aparece que los ciento quince CC. que votaron lo hicieron todos para diputado propietario á favor del C. Francisco Cravioto, y para suplente á favor del C. Agustín Cravioto. El C. presidente de la mesa mandó se sacaran las copias que previene el artículo 26 de la citada ley, remitiéndose á quien correspondan con lo que concluyó este acto firmando la presente para constancia.—*Juan Pérez*.—*Francisco López*.—*Macario Montero*.—*Pedro Mayorga*.—*Julio Montero*.

En el pueblo de Chibasco, Sección 6.ª del municipio del Arenal, á las nueve de la mañana del día veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos varios CC. vecinos de esta Sección en la Escuela municipal á efecto de verificar las elecciones extraordinarias de diputados á la II.ª Legislatura del Estado, se procedió bajo la

presidencia del C. Juan Caballero, comisionado por la H. Legislatura para instalar la mesa á nombrar de entre los CC. presentes, un presidente, dos escrutadores y dos secretarios según lo previene en el artículo 17 de la ley orgánica electoral número 355 del mismo Estado, resultando nombrados por mayoría de votos para lo primero el C. Florencio Villaverde para lo segundo los CC. Cástulo Cruz y Wenceslao Martínez, y para lo último los CC. Abelino Juárez y Sotero Martínez, quienes pasaron á tomar sus asientos respectivos para comenzar á funcionar. En consecuencia y estando presentes los cinco ciudadanos ya expresados el ciudadano instalador declaró instalada la mesa y se retiró después de formar por triplicado la presente acta que firmó con los demás miembros de la mesa.—F. Caballero.—F. Villaverde.—Abelino Juárez.—Sotero Martínez.—Cástulo Cruz.—W. Martínez.

Acto continuo: Instalada la mesa conforme á la anterior, el presidente hizo la pregunta que expresa el artículo 19 de la misma ley, y no habiendo quien expusiera queja alguna sobre el particular, se procedió á recibir la votación con arreglo á lo prevenido en el artículo 23, teniendo presente las prescripciones de los artículos 20, 21 y 22. Y no habiendo ya mas CC. que concurrieran á votar, el presidente declaró terminada la votación, y luego se procedió á formar el escrutinio respectivo conforme á lo que dispone el artículo 25 de la propia ley, resultando que los ochenta y siete votos que se recibieron en la mesa, únicamente lo hacen por el C. General Francisco Cravioto para diputado propietario, así como por el C. Agustín Cravioto para suplente. Hecho el escrutinio de la manera ya expresada, los Secretarios respectivos extendieron por duplicado esta acta que firmaron todos los miembros de la mesa para constancia.—F. Villaverde.—Abelino Juárez.—Sotero Martínez.—Cástulo Cruz.—W. Martínez.

En el pueblo de Lagunilla á los veintiocho días de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, el que suscribe comisionado instalador de la 6.ª Sección electoral, y á las nueve de la mañana estando en el lugar señalado, y habiendo número suficiente de CC. les di lectura á mi nombramiento para instalar en junta y conforme al artículo 17 de la ley orgánica electoral número 355, procedí á recibir la votación de los CC. presentes nombrando un presidente, dos escrutadores y dos secretarios, recayendo por mayoría de votos el C. Antonio Bernal, para presidente con 19 votos, é igual número para escrutadores los CC. Crescencio Isidro y Faustino Hernández, 18 votos los CC. José Miguel y Bonifacio Hernández para secretarios, los que estando presentes comenzaron á funcionar cesando los trabajos de mi comisión, no habiendo firmado los individuos de la mesa por no

saber, retirándose el instalador después de haber firmado por triplicado la acta de instalación y lista de escrutinio en la fecha citada.—Instalador Aucencio Cruz.

En el pueblo de Lagunilla del municipio de San Salvador á los 28 días del mes de Abril de 1889, los que suscribimos nombrados para componer la 6.ª mesa electoral para la elección de un diputado propietario y un suplente á la 11.ª Legislatura del Estado, se procedió conforme al artículo 19 de la ley orgánica electoral Decreto núm. 355 á recibir la votación como lo previene el artículo 23 de la misma ley, leyéndose en voz alta el nombre del candidato escrito al reverso de cada boleta, y siendo las cuatro de la tarde el presidente declaró terminada la votación, resultando que para diputado propietario obtuvo el C. Francisco Cravioto cuarenta y siete votos, igual número el C. Agustín Cravioto para diputado suplente, según consta en el escrutinio formado, por esta mesa, extendiéndose por triplicado la lista de escrutinio, y por duplicado la lista respectiva de la elección, cumpliéndose asimismo lo prevenido en los artículos 26 y 27 de la expresada ley, y firmaron los individuos de la mesa los que supieron en la fecha citada.—Presidente, Antonio Bernal.

Sección 1.ª electoral del municipio de San Salvador.—En el pueblo de San Salvador, á las nueve de la mañana del día veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve; reunidos doce ciudadanos en el lugar determinado para que se verificara la elección de diputados á la 11.ª Legislatura del Estado, se procedió ante el comisionado respectivo á instalar la mesa conforme está dispuesto por la ley núm. 355, y resultó: que fueron electos presidente el C. José María Martínez, escrutadores los CC. Luis Pérez y Laura Jimenez, y secretarios los CC. Mariano y Justo Pérez. El instalador hizo la declaración de quedar legalmente instalada la mesa y firmaron para constancia.—Instalador y presidente, José M. Martínez.—Escrutador primero, Luis Pérez.—Escrutador segundo, Laura Jimenez.—Secretario primero, M. Pérez.—Secretario segundo, Justo Pérez.

Instalada la mesa según la acta que antecede, el presidente preguntó si había quien expusiera queja relativa á la elección, y no habiéndola se comenzó á recibir la votación. Siendo las cuatro de la tarde, hora en que nadie se presentaba á votar, se dió por terminada la elección; y resultó del escrutinio que se formó que el C. General Francisco Cravioto obtuvo setenta y nueve votos para diputado propietario, por cuatro el C. Ricar-

do Pascoo. Para diputado suplente obtuvo setenta y nueve votos el O. Agustín Cravioto, por cuatro el O. Francisco Valenzuela. Observándose lo determinado por la ley, se concluyó la presente que firmaron el presidente, escrutadores y secretarios.—Jose M. Martínez.—Luis Pérez.—Lauro Jiménez.—M. Pérez.—Justo Pérez.

GOBIERNO GENERAL.

«Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública. — Sección 2.ª.—En el período que ha llegado la República; cuando bajo la benéfica influencia de la paz se plantean y resuelven los grandes problemas sociales y económicos que determinan las exigencias actuales de la Nación, y el empeño de su Gobierno en satisfacerlas; cuando la aspiración al progreso es general, y se estimula y protege el trabajo como único medio de alcanzar prosperidad, hace tantos años deseada, y que aun empieza á hacernos conocer sus grandes manifestaciones; cuando la inteligencia y la actividad del hombre se ponen al servicio de un programa nuevo y extraordinario en nuestra historia, que subordina la política á la administración y las teorías estériles á hechos de inmediatos y felices resultados; cuando se ha llegado ya á ese período, que, por fortuna, parece definitivo, no era posible que pasase inadvertida la enseñanza pública, base esencial de la paz, del progreso y de la independencia de las naciones.

No ha pasado, en efecto, inadvertida la instrucción, y grato es reconocer que no sólo el Gobierno Federal, sino también los Gobiernos de los Estados, hacen grandes esfuerzos por reformarla y difundirla, poniendo en práctica las medidas que la experiencia aconseja como mejores para conseguir tan patriótico y humanitario objeto.

Digno es de llamar la atención el laudable empeño con que en la República se decreta la instrucción primaria obligatoria gratuita; se discute con toda conciencia y atendiendo á las instituciones, costumbres y condiciones de nuestro país la sanción del precepto; se crea el profesorado normal, se establecen escuelas y se adoptan en éstas los métodos modernos.

Una consoladora y benéfica reacción se ha efectuado en el ánimo de nuestros hombres públicos, que apreciando, con acertado criterio, el verdadero carácter de la época, tienen la noble ambición de conquistar gloriosos laureles en el único campo abierto hoy á la lucha, el honroso campo de la civilización, en el cual caben el estímulo, el valor, y hasta el heroísmo.

Si en las cruentas luchas de la independencia, la libertad y la reforma, nuestra Patria ha sido tan fecunda en producir héroes y mártires que han alcanzado la inmortalidad, no hay temor de que sea estéril, cuando se trate de combatir por la más

noble de las causas; de vencer con la escuela la ignorancia y el fanatismo; de prodigar la luz, llevando el alfabeto como signo de redención, hasta el aduar del salvaje.

Antes estas consideraciones, y teniendo en cuenta que no se puede presentar oportunidad más propicia para dar un gran impulso á los trabajos emprendidos en pro de la instrucción pública, surge la necesidad de relacionar esos mismos trabajos, dándoles cohesión y uniformidad, porque los esfuerzos aislados, nunca son bastante eficaces y la acción común, ejercida en forma análoga y por idénticos medios, conducirá infaliblemente al éxito más lisonjero.

En casi todos los ramos de la administración puede reconocerse fácilmente que domina un espíritu de unidad nacional. Las constituciones locales están basadas sobre la Constitución Federal, la Legislación civil y penal del Distrito ha sido generalmente adoptada en los Estados de la Unión, y aun las leyes y reglamentos fiscales lo han sido en gran parte. Sólo en lo concerniente á la enseñanza oficial, no se ha llegado todavía á esa uniformidad, y esto ocasiona, y seguirá ocasionando graves dificultades á la enseñanza en general y particulares y notorios perjuicios á los profesores y alumnos.

Cada Estado, inclusive los más pobres y pequeños, tienen su Ley de instrucción pública, que fija las asignaturas y distribución de la enseñanza, y por lo común, esas leyes son distintas, de donde resulta la desigualdad en los conocimientos adquiridos, y que al alumno que se ve precisado á cambiar de residencia, no se le puedan rivalizar en un Estado los estudios que haya hecho en otro.

En cuanto á la instrucción primaria, las diferencias son más frecuentes y notables, pues muchas veces dependen, no de la legislación local, sino de las disposiciones y acuerdos de las corporaciones municipales, que se cambian y modifican cada vez que se renuevan dichas corporaciones, y con la misma facilidad con que se sustituyen los regidores del ramo.

Para hacer cesar tan lamentable anarquía, en un asunto de indiscutible gravedad, preciso es que los Estados y el Distrito y Territorios Federales unifiquen su legislación y sus reglamentos escolares. Como para esto debe preceder una discusión concienzuda é ilustrada en que tomen parte los representantes de esas entidades políticas, ha vuelto á pensarse en la necesidad de convocar un Congreso de Instrucción; y el Ejecutivo Federal, no ha vacilado esta vez, como no ha vacilado ni vacilará siempre que se trate de promover algo provechoso y útil al país, en tomar la iniciativa, convocando la reunión del Congreso, en la única forma en que le es permitido hacerlo, la de invitar á los Gobernadores á que nombre cada uno de ellos un representante ampliamente autorizado para que concorra á esa asamblea que se instalará en esta Capital el primero de Diciembre del presente año; asamblea modesta en apariencia, pero llamada á discutir y resolver graves cuestiones que han de ejercer una influencia decisiva en el porvenir de la Nación.

En este concepto, y por acuerdo del Sr. Presidente de la República, invito á vd. á que se sirva secundar sus propósitos, nombrando al representante de ese Estado, participándome, con la debida oportunidad, el nombre de la persona designada para asentarla en el registro correspondiente.

Los puntos principales que han de someterse á la deliberación del Congreso, son los siguientes:

1.^a Instrucción primera laica, obligatoria y gratuita.

La uniformidad de esta instrucción comprenderá la edad en que forzosamente ha de recibirse, las asignaturas que han de cursarse, los programas de enseñanza, los años que debe durar ésta, y los medios de acción que hagan efectivo el precepto.

Establecimiento en las poblaciones, de escuelas de párvulos, de niños y de adultos; en los campos, de escuelas rurales y maestros ambulantes.

2.^a Instrucción preparatoria, gratuita y voluntaria.

La uniformidad de ésta comprenderá las materias que la constituyan, de completo y riguroso curso como preparación para todas las profesiones, distribución y orden científico en que han de enseñarse, programa y número de años que debe durar.

3.^a Instrucción profesional, voluntaria y protegida por el Estado.

La uniformidad de ésta comprenderá: materias que formen cada curso, orden y método en que deban enseñarse, número de años que ha durar la enseñanza: programas, práctica profesional y reglas á que deben sujetarse los exámenes profesionales.

Para que las resoluciones del Congreso sobre los puntos expresados puedan surtir sus efectos, se someterán, por quien corresponda, á la forma reglamentaria y legislativa que deban tener, conforme á la Constitución Federal y las particulares de los Estados, y no hay motivo para dudar de que en una ú otra forma, sean aceptadas y se decrete su observancia.

Por las razones ligeramente expuestas, y por otras que no se ocultan á la ilustración de vd., señor gobernador, confió en que su apresurará á prestar su eficaz y necesario concurso para realizar el pensamiento indicado, con lo cual México se presentará ante el mundo civilizado como una nación que ha comprendido al fin sus destinos y que se afana por llevar á cabo la obra laboriosa de su regeneración, no limitando sus esfuerzos al presente, sino extendiéndolos al porvenir, que sólo puede asegurarse por la igualdad intelectual, que poniendo á los ciudadanos en condiciones de ejercer sus derechos y cumplir sus deberes, arraiga en el pueblo el sentimiento de libertad y el amor á la patria.

Nuestros padres nos legaron la independencia y la libertad, y obligados estamos á conservar tan valiosa herencia y aumentarla con lo que aquellos no pudieron legarnos, con la reforma, que está ya conquistada, con la paz y como fruto de ésta, con el progreso moral y material. Ese progreso tiene que descansar sobre la escuela: fundarse en la instrucción popular; pero en la Escuela Nacional, en la instrucción homogénea, dada á todos, y en toda la extensión de la República, al mismo tiempo, en la misma forma, según un mismo sistema y bajo las mismas inspiraciones patrióticas que deben caracterizar la enseñanza oficial.

Aunque la iniciativa del señor presidente en este asunto se recomienda por las notorias ventajas que ofrece y por las consecuencias que necesariamente ha de producir y que tiene un alcance de fácil previsión para todos los mexicanos, á fin de condensar toda su trascendencia, parece oportuno recordar las palabras del célebre filósofo ale-

mán que disputó á Newton el descubrimiento del cálculo diferencial: *que me confíen la educación de la juventud y yo cambiaré la faz del mundo.* El Estado tiene en sus manos la educación de la juventud mexicana y á él toca cambiar la faz de la República, unificando su acción y preparando á las generaciones futuras para que completen la obra de paz y de progreso que, bajo tan buenos auspicios, ha iniciado la generación actual.

En espera de su respuesta me es grato renovar á Ud. las protestas de mi particular consideración y aprecio.

Libertad y Constitución. México, Junio 1.^o de 1889. = J. BARANDA. — Señor Gobernador del Estado de.....

RAFAEL CRAVITO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI de artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. = De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Enrique Gortari, Teniente de la Plana Mayor Facultativo de Artillería, por un Telémetro de su invención.

El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 8 de Abril de 1889. = Porfirio Diaz. — Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Libertad y Constitución. México, Abril 8 de 1889. — PACHECO. — Al Gobernador del Estado de Hidalgo. — Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 20 de 1888. — Rafael Uracioto. — Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sr. Guillermo Valletto, por su procedimiento para hacer impermeables y dar consistencia, á los artefactos y útiles de arcilla ó barro cocido.

Los interesados pagarán por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 9 de Abril de 1889.—*Porfirio Diaz*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.»

Libertad y Constitución. México, Abril 9 de 1889.—*PACHECO*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 20 de 1889.—*Rafael Cravioto*.—*Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede

privilegio exclusivo por diez años al Sr. Francisco Lazcos, por su aparato para la fundición y refinamiento del azufre, al cual ha denominado: «La Económica.»

El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Abril de 1889.—*PORFIRIO DIAZ*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.»

Libertad y Constitución. México, Abril 9 de 1889.—*PACHECO*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 20 de 1889.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Emilio Garcia, por su «Sobre Anunciador Inviolable.»

El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Abril de 1889.—*PORFIRIO DIAZ*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.»

«Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 9 de

1889.—PACHUECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 20 de 1889.—Rafael Granillo.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—Ante el juzgado 2º de 1ª instancia de este distrito, a cargo del Lic. Adolfo Desentis, la Srita. Victoria López, vecina de esta ciudad, y de 18 años de edad, ha presentado escrito pidiendo que, en razón a que no tiene padres, abuelos ni tutores que otorguen su consentimiento para contraer matrimonio civil con el Sr. Everardo Castillo, el juzgado le supla tal consentimiento, previos los trámites demarcados por la ley. Y habiendo recaído a ese escrito un decreto por el que se mandó, entre otras cosas, se haga la publicación prevenida por el art. 214 del código de procedimientos civiles, citando a las personas que puedan contradecir la solicitud, para que dentro del término que el mismo artículo señala se presenten a deducir sus derechos; expido la presente, bajo el concepto de que por no haber periódicos diarios en esta ciudad, el término para la presentación, se comenzará a contar desde la segunda publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" de este Estado.

Pachuca, Mayo 27 de 1889.—Ricardo P. Tagle, N. P. 96=3-2

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Zimapan.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—Por auto de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, que se proveyó en el juicio del intestado de la Sra. Tomasa Ruiz radicado en este Juzgado, se ha mandado se convoquen por edictos que se publicarán en esta ciudad y en los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano" de la ciudad de México, a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde la publicación del último edicto.

Se hace saber al público para sus efectos. Zimapan, Setiembre 28 de 1888.—Demetrio Ibarra, secretario. 98=3-2

Juzgado 2º de 1ª Instancia del distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—Convocatoria.—Por disposición del Licenciado Adolfo Desentis Juez 2º de 1ª instancia de este Distrito, ante quien se hallan radicados los autos del intestado de D. Fidencio Montiel vecino que fué de Tescamec, de esta jurisdicción, se convocan a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días que se contarán desde la tercera publicación de los edictos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Mayo 14 de 1889.—Ricardo P. Tagle, N. P. 103=3-2

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Tula.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos de intestado del Sr. Don Pablo Trejo y Estrada, el señor Juez de 1ª instancia Lic. Pedro Barreiro, ha concedido al albacea licencia para la faena de inventarios por memorias simples y extrajudiciales que presentará para su aprobación en el término de 30 días; y el mismo ciudadano Juez ha mandado se hagan las publicaciones respectivas en los periódicos "Oficial" del Estado y en el "Diario del Hogar," según lo dispuesto en el art. 3980 del código civil.

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente para los efectos que expresa.

Tula, Junio 3 de 1889.—Pedro Barreiro.—J. M. Arcia, Secretario. 105=3=1

Manuel S. Rodríguez, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En los autos sobre licencia judicial solicitada por la Sra. Cristina Figueroa de Santillán, para vender una finca de la propiedad de sus menores hijos Altigracia, Antonia, Adelaida, Isaac y Gertrudis Santillán, el ciudadano juez de 1ª instancia, que conoce de ellos, con fecha 13 de Abril último, ha discernido el cargo de tutor interino de dichos menores, al ciudadano Gabriel H. German para que los represente en el negocio, confiriéndole las facultades e imponiéndole las obligaciones consiguientes al desempeño del expresado cargo.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en cumplimiento del art. 525 del código civil, se da en Tulancingo, a 7 Junio de 1889.—Doy fé.—Manuel S. Rodríguez, notario público. 104=3-1

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Jacala.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En el juicio civil sobre intestado de Rosalino Cobarruvias, el C. Lic. Joaquín González Juez de primera instancia de este distrito que conoce de los autos ha mandado con fecha de ayer se convoque por medio del presente a los que se crean con derecho a los bienes del mismo intestado para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación, la cual se verificará tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano" de la ciudad de México; apercibidos de lo que haya lugar en derecho a su contra si no se presentan.

Y en cumplimiento de lo decretado se expide el presente en Jacala, a 1º de Junio de 1889.—Guadalupe Ponce, Secretario. 99=3-2

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Zacualtípán.—Un timbre de 50 centavos.—En el expediente civil sobre declaración de estado de minoridad del joven Miguel Rivera y su hermana María del mismo apellido, obra un auto del tenor siguiente:

"Zacualtípán, Mayo seis de mil ochocientos ochenta y nueve.

Resultando:

Que el joven Miguel Rivera y su hermana María del mismo apellido, promovieron en este Juzgado la declaración sobre su minoridad: que con ese objeto se citó a audiencia al ciudadano Manuel Rivera, tutor interino nombrado para ese fin, en cuyo acto estuvo conforme con la solicitud de los menores expresados, justificada con las respectivas partidas de bautismo, relativas a nacimientos anteriores al establecimiento del registro civil y legalmente colegadas.

Considerando:

Que el joven Rivera y María su hermana han podido promover el juicio sobre declaración de estado, supuesto lo prevenido en el artículo 453 fracción 1ª del Código Civil; que adujeron, conforme a lo prescrito en el 454 del mismo ordenamiento, la prueba de su minoridad. Por estas consideraciones, con fundamento de los artículos citados, más los 555, 671, 672 fracción 1ª del propio Código y el 20 y 48 del de Procedimientos Civiles; se declaran menores de edad a Miguel Rivera y a su hermana María del mismo apellido, debiendo en consecuencia quedar sujetos a la tutela respectiva; y dada la edad que tienen ambos actualmente, provéngaseles manifiesten cuáles sean las personas que nombren con el carácter de tutores y curadores, para que respectivamente se les discierna a los nombrados el cargo en toda forma; que se publique este auto en el "Periódico Oficial" del Estado, para lo que se expedirá el autógrafo respectivo, y notifíquese al tutor interino y a los promoventes. El ciudadano Lic. Antonio A. Zúñiga, Juez interino de primera instancia del distrito así lo mandó y firmó. Doy fé.—Antonio A. Zúñiga.—Manuel Mendizábal Secretario."

Para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado, expido el presente en esta fecha que el interesado expuso el timbre respectivo.

Zacualtípán, Mayo 7 de 1889.—Manuel Mendizábal, secretario. 92=3-3

Mostrencos.

Presidencia Municipal de Yahualica.—Aviso.—Se halla a disposición de esta oficina con calidad de mostrenco una mula colorada coyota de regular tamaño y como de hecho

años con un pequeño número sobre la costilla del lado izquierdo los fierros constan al margen del presente. Están valuada en quince pesos. Al público se hace saber para los efectos de la ley, en el concepto que vencido el improvable término de dos meses contados desde este día, se rematará si no hubiere persona que reclame legalmente.

Dado en Yahualica, á los veintinueve días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio del Rosal A.—Francisco S. Villegas, Secretario.

100—3—2

Remates.

Administración de Rentas del distrito de Ixmiquilpan.—Aviso.—Para cubrir un adeudo fiscal procedente de las contribuciones directas y multas que han causado los predios rústicos de la propiedad del ciudadano Mariano Chavero, el día 31 de Mayo, á las diez de la mañana se remata en esta Administración de Rentas de este distrito una finca rústica, de medio riego, situada al Oriente de la plaza del pueblo de Alfajayucan, conocida con el nombre de "Doñdi," siendo su cavidad de tres fanegas de sembradura de maíz y sus linderos: al Norte con propiedad de los Torres, al Sur con vía común que conduce al pueblo de San Agustín, por el Oriente con otra vía que conduce á Yonllie Chico y por el Oriente con el río principal de aquella población; el valor con que aparece registrada en el padrón de la Receptoría de Alfajayucan es el de dos mil trescientos cinco pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que deseen adquirir dicha finca ocurran al lugar indicado, el día y hora señalados, con el efectivo correspondiente, en el concepto de que no se admitirán posturas que bajen de las tres cuartas partes de avalúo.

Ixmiquilpan, Mayo 4 de 1889.—Enrique Gutierrez.

95 3 3

Minería.

Diputación de minería de Zimapán.—Aviso.—El O. Alejandro Rey originario y vecino del pueblo de Santiago de esta jurisdicción, mayor de edad y de ejercicio oporario de minas, ha denunciado ante esta diputación de minería, á título de abandono, y conforme á la fracción II del artículo 43 del código del ramo, la antigua mina nombrada El Rosario ubicada en este municipio en el paraje del T'xthi y tiene por seña especial una mata de xquifé. Su veta al parecer corre de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata. La expresada mina carece de otras colindantes, ignorando el denunciante quien habrá sido el último poseedor de dicha mina.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Mayo 18 de 1889.—Néstor Basualdo.—Jesús Cervantes, Srío.

97—3—3

Diputación de minería de Zimapán.—Aviso.—El ciudadano José María López, originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputación de minería á título de abandono, y con el nombre de San José, una mina cata situada en la barranca de la Nopalera, en este Municipio, cuya cata tiene por seña especial un árbol del Perú y colinda por el Oriente, con la mina de Dolores (á) El Zapote, por el Poniente, con las minas denominadas El Recuerdo y El Carmen, por el Norte, el puerto de San Bartolo; y por el Sur, el camino que va para la mina de Nuestra Señora. La veta de la mina que se denuncia corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Mayo 27 de 1889.—Néstor Basualdo.—Jesús Cervantes, secretario.

101—3—2

Diputación de minería de Zimapán.—Aviso.—El Sr. Juan T. Taylor originario de Inglaterra y vecino del Mineral de la Bonanza, mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputación de minería á título de abandono, la antigua mina nombrada Chalma con su respectivo socavón, situado en la barranca que también lleva el nombre de Chalma, cuya mina que no tiene otra colindante está situada en el punto indicado, terrenos de Itatlasco del municipio de la Bonanza de esta jurisdicción. Su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales con leyes de plomo y plata, y se cita como último poseedor de la mina al Sr. José Rosevear.

Para los efectos legales se publica el presente.

Zimapán Junio 9 de 1889.—H. Harza.—Jesús Cervantes, secretario.

107—3—1

Diputación de minería de Zimapán.—Aviso.—El ciudadano Joaquín Mejorada, originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio comerciante, ha denunciado ante esta diputación de minería á título de abandono y conforme á la fracción segunda del art. 43 del Código del ramo la mina antigua denominada La Constancia, con todas sus bocas y escarbaderos comprendidas dentro de su pertenencia, ubicada dicha mina en este municipio en el camino de la Ortiga, abajo del punto nombrado El Salado, y arriba de una milpa, cuya mina tiene por señas particulares al Oriente, un arbusto de doxdlá, y una palma al Poniente, por cuyo rumbo colinda con la mina nombrada San José las Ricas. La veta de la mina denunciada corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata, ignorando el denunciante quién habrá sido el último poseedor de la mina.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Mayo 18 de 1889.—Néstor Basualdo.—Jesús Cervantes, secretario.

102—3—2

Diputación de Minería de Pachuca.—El Sr. Tomás Straffon, por sí y por los Señores Guillermo Rabling y Juan Pratt, ha denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata La Luz, situada en el Mineral del Monte, al Poniente de la barranca de Almoleya, al Sur de la mina Santa Elena, al Norte de Gran Tenexitlaán y al Oriente de San Felipe.

Los ciudadanos Gregorio Aranda y socios, han denunciado por causa de abandono, una mina de metal de plata que nombran El Milagro, situada en el cerro de San Antonio de Azoyatla de Pachuca, al Sur del cerro de los Llanitos, al Norte de las Lomas de enmedio, al Oriente del Paraje de los Cabos y al Poniente del cerro del Voladero.

Los ciudadanos Edilberto Noble y Jesús Alamilla, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata La Cruz, situada en el Arenal, al Norte del barrio de Santa Rosa, al Sur del cerro del Cebadal, al Poniente de la mina San Gregorio y al Oriente de la Santísima.

El ciudadano Tomás Hernández, por sí y por Ignacio Hernández, ha denunciado por abandono, las minas de metal de plata Tres Marias, Santa María del Cuervo, San Martín y La Peregrina que se hallan contiguas, situadas en el cerro de Santa Clara de Pachuca, al Norte de las minas La Perla y el Zombo, al Poniente de Santa Clara y Los Leones, al Oriente de San Juan de la Lagunilla y al Sur de la Estrella y Tomás Tello.

Los ciudadanos Agapito García y socios, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata San Fermín situada en Santa Rosa del Arenal, al Sur de la mesa del Camon, al Norte de la mina Santa Isabel, al Oriente del agua salada y al Poniente del llano de San Salvador.

El Sr. José Straubo por la Junta Directiva de Espíritu Santo, ha denunciado una veta de metal de plata situada en el Mineral del Monte, contigua y al Norte de la mina Espíritu Santo, y al Poniente de la de San Zenon, poniéndole por nombre El Salvador.

La Compañía de Pachuca y Real del Monte, ha manifestado, que las labores de la mina de plata Dolores situada en la barranca de Texinca de Pachuca, han salido de sus pertenencias por el Sur de ellas, y habiendo á ese rumbo terreno libre, hace el denuncia que corresponde para ampliación de dicha mina.

El ciudadano Francisco Rosales por sí y por otros socios, ha denunciado por abandono, la mina de metal de plata La Perla, situada en el cerro de Santa Clara de Pachuca, al Sur de las Tres Marias, y al Oriente del Zombo.

Los ciudadanos Enrique Barredo y socios, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata El Oro, situada en la falda Norte del cerro del Poder de Dios en Santa Rosa del Arenal, al Poniente del rancho de José Campero y al Oriente de la barranca de los Alamos.

Los Señores Juan Curnow y Jaime Scoble, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata Australia, situada en la falda Poniente del cerro de los Cubitos de Pachuca, al Norte de la hacienda de Coscotitlan y al Sur del rancho de la Joya.

Los ciudadanos Evaristo Díaz, Eduardo Pascoe y José María González, han denunciado una cata sobre veta de metal de plata, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la mina Refugio de Jesús, al Norte de Valenciana, al Oriente de Santa Elena y al Poniente del socavón del Aviadero.

Pachuca, Junio 2 de 1889.—Ramon Rosales, secretario.

103 3 1